

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: 4[REDACTED] - JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH

Dirección: Calle [REDACTED]
[REDACTED] (Provincia: [REDACTED])

Teléfono de contacto: 6[REDACTED]0

Correo electrónico: di[REDACTED]@eu

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE25[REDACTED]43

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 30/04/2025 15:03:06

Fecha y hora de registro: 30/04/2025 15:03:09

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: I00000001 - Defensor del Pueblo

Organismo raíz: I00000001 - Defensor del Pueblo

Nivel de administración: Otras Instituciones

Asunto: Aportación de nueva documentación [REDACTED] /4

Expone: Por medio del presente escrito, y en seguimiento de la petición previa formulada ante esa institución relativa a la vulneración de derechos fundamentales por actuaciones de la AGENCIA TRIBUTARIA de les Illes Balears (ATIB), vengo a aportar nueva documentación relevante para la mejor fundamentación de los hechos denunciados.

En concreto, se adjuntan copias adicionales de comunicaciones remitidas a distintos departamentos de la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) y de la ATIB, junto con prueba fehaciente del pago realizado en su momento de las deudas reclamadas. Todo ello acredita que, pese al cumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias, diversos funcionarios insisten en reclamar importes ya abonados, aplicando además recargos indebidos y negando la bonificación del 40% sobre las sanciones, en contravención de la normativa vigente.

Así mismo, se incluye documentación relativa a la existencia de un fideicomiso legalmente registrado en España, que afecta a los bienes y cuentas bancarias indebidamente objeto de posibles medidas cautelares, cuya protección jurídica debe ser reconocida.

Estos nuevos elementos refuerzan la necesidad de investigar las irregularidades señaladas, que podrían constituir supuestos de prevaricación administrativa y negligencia grave, y de adoptar las medidas solicitadas en el escrito inicial.

Solicita: Primero.- Que se incorpore a las actuaciones en curso la nueva documentación aportada, como prueba adicional de los hechos denunciados.

Segundo.- Que se reitere la solicitud de intervención ante la ATIB para:

+ Investigar de oficio la existencia de prevaricación administrativa y negligencia grave.

+ Emitir una recomendación pública que inste a la paralización inmediata del procedimiento ejecutivo en curso, la restitución de la bonificación retirada y la implantación de protocolos de actuación internos.

+ Elevar un informe al Parlament de les Illes Balears sobre la necesidad de reforzar la supervisión de la actividad recaudatoria de la ATIB, a fin de garantizar el respeto efectivo a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Por todo ello, reitero la petición de amparo y pronta actuación por parte de esta institución.

Nombre: 0 Orden Cronologico.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 289e382dd3d463bc9dc9d48479a87f95c0af696a

Nombre: DOCUMENTO 2.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 252669fdcf32851a21e6eba1799e78fdf

Nombre: DOCUMENTO 1.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f275ddebf77dc962aa4993c20abbefb088d

Nombre: Documento 0.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f5768c73d2838ee59a580dc008aa933f59db4cdd3b8679f1438192

Nombre: Documento 1.1.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 389f87a638ac165b8ef805b95386f2440760ae6

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: [REDACTED] P - JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH

Dirección:

Calle [REDACTED]

[REDACTED] (Provincia: [REDACTED])

Teléfono de contacto:

[REDACTED]

Correo electrónico:

di [REDACTED]

Alerta Email:

Si

Alerta Sms:

No

Número de registro:

REGAGE [REDACTED] 67

Número de registro provisional:

N/A

Fecha y hora de presentación:

30/04/2025 15:09:37

Fecha y hora de registro:

30/04/2025 15:09:40

Tipo de registro:

Entrada

Oficina de registro electrónico:

Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario:

I00000001 - Defensor del Pueblo

Organismo raíz:

I00000001 - Defensor del Pueblo

Nivel de administración:

Otras Instituciones

Asunto: Aportación de nueva documentación [REDACTED] 2/4

Expone:

Por medio del presente escrito, y en seguimiento de la petición previa formulada ante esa institución relativa a la vulneración de derechos fundamentales por actuaciones de la AGENCIA TRIBUTARIA de les Illes Balears (ATIB), vengo a aportar nueva documentación relevante para la mejor fundamentación de los hechos denunciados.

En concreto, se adjuntan copias adicionales de comunicaciones remitidas a distintos departamentos de la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) y de la ATIB, junto con prueba fehaciente del pago realizado en su momento de las deudas reclamadas. Todo ello acredita que, pese al cumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias, diversos funcionarios insisten en reclamar importes ya abonados, aplicando además recargos indebidos y negando la bonificación del 40% sobre las sanciones, en contravención de la normativa vigente.

Así mismo, se incluye documentación relativa a la existencia de un fideicomiso legalmente registrado en España, que afecta a los bienes y cuentas bancarias indebidamente objeto de posibles medidas cautelares, cuya protección jurídica debe ser reconocida.

Estos nuevos elementos refuerzan la necesidad de investigar las irregularidades señaladas, que podrían constituir supuestos de prevaricación administrativa y negligencia grave, y de adoptar las medidas solicitadas en el escrito inicial

Solicita:

Primero.- Que se incorpore a las actuaciones en curso la nueva documentación aportada, como prueba adicional de los hechos denunciados.

Segundo.- Que se reitere la solicitud de intervención ante la ATIB para:

+ Investigar de oficio la existencia de prevaricación administrativa y negligencia grave.

+ Emitir una recomendación pública que inste a la paralización inmediata del procedimiento ejecutivo en curso, la restitución de la bonificación retirada y la implantación de protocolos de actuación internos.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

+ Elevar un informe al Parlament de les Illes Balears sobre la necesidad de reforzar la supervisión de la actividad recaudatoria de la ATIB, a fin de garantizar el respeto efectivo a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Documentos anexados:

Nombre: DOCUMENTO 5.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 28e1a69029293d66b [REDACTED] 2e6820b058bc4f69f1f

Nombre: Documento 7.1 25 04 06 Carazo Responde.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 35e2dacdf40a0ce319bfc9 [REDACTED] 61a2d5125ddf2fa229b7c98b5367f3e34

Nombre: DOCUMENTO 3.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 3f6bfe01ef5b2feb1c [REDACTED] 688dc65f7c810b7ebc6b

Nombre: DOCUMENTO 6.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: c0afc0f50afe26f [REDACTED] 2bf8663de8a5a7c575b18225ae26d4cc

Nombre: DOCUMENTO 4.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: bca43b3062e4 [REDACTED] 4e7de33e0277bc11c5173371553c64819a9735f6c27503

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: [REDACTED] - JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH

Dirección:

Calle [REDACTED]

[REDACTED] (Provincia: [REDACTED] - País: [REDACTED])

Teléfono de contacto:

[REDACTED]

Correo electrónico:

dir [REDACTED]

Alerta Email:

Si

Alerta Sms:

No

Número de registro:

REGAGEZ [REDACTED] 38

Número de registro provisional:

N/A

Fecha y hora de presentación:

30/04/2025 15:13:57

Fecha y hora de registro:

30/04/2025 15:14:00

Tipo de registro:

Entrada

Oficina de registro electrónico:

Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario:

I00000001 - Defensor del Pueblo

Organismo raíz:

I00000001 - Defensor del Pueblo

Nivel de administración:

Otras Instituciones

Asunto: Aportación de nueva documentación 25 [REDACTED] 3/4

Expone: Por medio del presente escrito, y en seguimiento de la petición previa formulada ante esa institución relativa a la vulneración de derechos fundamentales por actuaciones de la AGENCIA TRIBUTARIA de les Illes Balears (ATIB), vengo a aportar nueva documentación relevante para la mejor fundamentación de los hechos denunciados.

En concreto, se adjuntan copias adicionales de comunicaciones remitidas a distintos departamentos de la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) y de la ATIB, junto con prueba fehaciente del pago realizado en su momento de las deudas reclamadas. Todo ello acredita que, pese al cumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias, diversos funcionarios insisten en reclamar importes ya abonados, aplicando además recargos indebidos y negando la bonificación del 40% sobre las sanciones, en contravención de la normativa vigente.

Así mismo, se incluye documentación relativa a la existencia de un fideicomiso legalmente registrado en España, que afecta a los bienes y cuentas bancarias indebidamente objeto de posibles medidas cautelares, cuya protección jurídica debe ser reconocida.

Estos nuevos elementos refuerzan la necesidad de investigar las irregularidades señaladas, que podrían constituir supuestos de prevaricación administrativa y negligencia grave, y de adoptar las medidas solicitadas en el escrito inicial.

Solicita: Primero.- Que se incorpore a las actuaciones en curso la nueva documentación aportada, como prueba adicional de los hechos denunciados.

Segundo.- Que se reitere la solicitud de intervención ante la ATIB para:

+ Investigar de oficio la existencia de prevaricación administrativa y negligencia grave.

+ Emitir una recomendación pública que inste a la paralización inmediata del procedimiento ejecutivo en curso, la restitución de la bonificación retirada y la implantación de protocolos de actuación internos.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

+ Elevar un informe al Parlament de les Illes Balears sobre la necesidad de reforzar la supervisión de la actividad recaudatoria de la ATIB, a fin de garantizar el respeto efectivo a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Documentos anexados:

Nombre: Documento 7.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8cf6141bd202d04991 [REDACTED] 7ff6f74e48a51

Nombre: Documento 9.a 25 04 25 JoseAnt Lopez Bastida.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 03b8fd488d3b [REDACTED] 4dbf916ab4cca8e98ec4f1bfcef

Nombre: DOCUMENTO 9.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 5b04a5e2576b [REDACTED] 7abf3af90264b73

Nombre: Documento 8.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 8c217d0cf65 [REDACTED] 16e2c6854adf718f31

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

29 de abril 2025



FROM: / DE PARTE DE:

:José- Francisco©® :Pérez- Bosch©®

c/o Calle

[REDACTED]

Iberian Peninsula

RE: JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH
TRUST©®

A la atención de:

Dña. Patricia Bárcena García

Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo

Paseo de Eduardo Dato, 31

28010 Madrid, www.defensordelpueblo.es

Tel.: 900 101 025

registro@defensordelpueblo.es

Asunto: Aportación de documentación – Expte. Nº 25 [REDACTED]

Fecha: 29 abril de 2025

Muy señora mía:

En relación con el expediente de referencia, y en atención a su escrito de salida de fecha 16/04/2025 (nº 25 [REDACTED]), me dirijo a usted para remitir la documentación solicitada y exponer de manera ordenada y cronológica los hechos vinculados a la deuda liquidada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), origen de la presente queja.



Antecedentes y origen de la deuda

El conflicto comenzó con embargos en cuentas bancarias de mis empresas **TECNOSUBPRODUCTOS, S.L.** y **ACCIONES MEDIOAMBIENTALES EUROPA, S.L.** En esta última se embargaron **2.500 €**, y en la primera, una cantidad menor por falta de saldo. Tras investigar el origen de los embargos, se identificó que **TECNOSUBPRODUCTOS, S.L.** arrastraba una supuesta deuda de **29.500 €** relacionada con los meses de confinamiento durante el estado de alarma decretado por la pandemia de COVID-19. Deuda que fue generada por cuotas estimadas por la propia TGSS en tres veces superiores a lo que sería un mes normal y corriente más un recargo del 20%

Mi asesor fiscal me indicó que la **deuda fue generada por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** debido a errores de conciliación entre su sistema y el de la administración. Las restricciones de acceso a las oficinas durante ese tiempo impidieron resolver la situación de forma presencial.

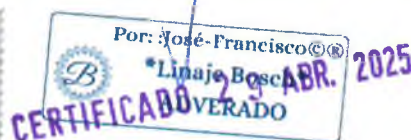
Adjunto como **DOCUMENTO 0** una primera solicitud de regularización. Puedo remitir otros documentos similares, si se estiman necesarios.

1. Aportaciones personales y consecuencias fiscales

Con el fin de atender las nóminas de mis empleados durante los momentos más difíciles, realicé **aportaciones personales** a las cuentas de las empresas por un total acumulado de **1.300.000 €**, según los cálculos realizados por el inspector de Hacienda. Sin embargo, este solo tuvo en cuenta las devoluciones efectuadas por la empresa hacia mi persona física, sin contemplar la totalidad de los pagos que yo había realizado en sentido inverso.

Ante esta situación, me vi obligado a contratar a un asesor fiscal especializado, quien logró acreditar documentalmente que el ingreso imputable a mi persona física no superaba los **300.000 €**. A pesar de esta evidencia, el inspector **insistió en calificar el importe restante como ganancia patrimonial**, llegando incluso a **emitir advertencias verbales sobre un posible traslado al Ministerio Fiscal y eventuales consecuencias penales**, incluyendo **amenazas explícitas de prisión**.

Cabe destacar que estas afirmaciones se realizaron en el marco de una inspección de carácter administrativo, generando en mí una situación de presión e indefensión que

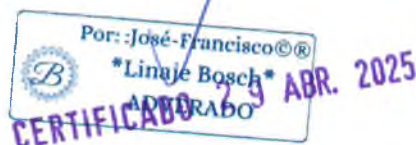


considero absolutamente desproporcionada y contraria al principio de buena fe administrativa.

Este proceso de inspección se prolongó durante **un año** y supuso para mí un coste de **21.000 € en honorarios profesionales**, además de incontables horas de trabajo escaneando documentos y recopilando información, lo que me impidió dedicarme a la gestión ordinaria de mis empresas, que sufrieron graves perjuicios económicos. El inspector actuante modificaba reiteradamente los requerimientos de documentación y/o información, solicitando en distintas ocasiones elementos de forma diversa o bajo distintos criterios, generando confusión e inseguridad jurídica en el proceso de cumplimiento de sus solicitudes. La especialmente más gravosa y enredosa resultó la exigencia del inspector de digitalizar un total de 14.660 albaranes de recogida de aceite vegetal usado, para posteriormente registrar cada uno de ellos de manera correlativa en un archivo Excel, incluyendo detalles específicos y un enlace directo al documento escaneado correspondiente. Esta tarea supuso un esfuerzo extraordinario, requiriendo más de tres meses de trabajo diario durante varias horas. No obstante, una vez finalizado y entregado dicho trabajo conforme a las indicaciones recibidas, el inspector manifestó que deseaba examinar los originales físicos, alterando nuevamente las condiciones inicialmente impuestas y generando un evidente perjuicio y dilación indebida en el procedimiento.

Asimismo, el inspector insistía de manera reiterada en la existencia de determinados procedimientos o inspecciones inexistentes, como una supuesta inspección medioambiental en la isla de Ibiza. Pese a solicitar en diversas ocasiones que indicara el origen o fuente de dicha información, no se obtuvo respuesta alguna, generando así una situación de indefensión y afectando al principio de buena fe procedimental.

Se adjunta como **DOCUMENTO 1** la citación a inspección y detalle de los pagos efectuados.



2. Venta de inmueble y discrepancias de valoración

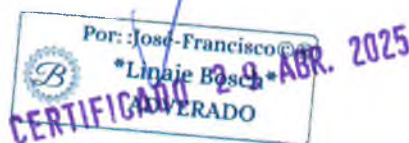
También fue objeto de inspección la venta de un solar adquirido en subasta pública por **240.000 € + 21.000 € en impuestos de transmisiones**. El anuncio de la subasta inducía a error al parecer tratarse de una vivienda pero era un terreno raso sin edificar. El terreno, con una inclinación del **65%**, generaba importantes costes de excavación y edificación. Dos años después y tras varios echazos logré venderlo por **270.000 €**. a una señora alemana que no había estudiado bien la edificabilidad y posteriormente se arrepintió.

No obstante, el inspector valoró el terreno en **1.200.000 €** e imputó una ganancia patrimonial en consecuencia. A pesar de que aporté comparativas de viviendas ya edificadas y con piscina privada por el mismo importe que estaban en venta en 2024, en la misma zona (consta d'en Blanes). Exigió su tasación por una entidad registrada en el Banco de España. Obtuve una primera tasación por 650.000€ y posteriormente otra tasación por **540.000 €**, que fue la que entregué al inspector. Ninguna de las muestras de las tasaciones corresponde ni se asemeja en absoluto al terreno con dicha inclinación y con una edificabilidad por debajo del nivel de la acera. Ambas generaron costes adicionales.

3. Presunto alquiler entre empresa y propietario

Adicionalmente, el inspector consideró que mi empresa **ACCIONES MEDIOAMBIENTALES EUROPA, S.L.**, al operar sobre un terreno de mi propiedad, debía abonarme un supuesto alquiler de **4.100 €/mes** desde el **1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021**, imputando a la PERSONA FÍSICA esta ganancia patrimonial.

Estos tres hechos fueron determinantes para la imputación de una supuesta ganancia patrimonial por importe de **104.695,31 €**, más unos supuestos intereses sobre la misma de 13.499,41€ añadida una multa sobre la supuesta deuda de 10.722,37€ gracias a la bonificación del 40% de la misma por pronto pago, origen de la deuda tributaria total de 128.917,09€



Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Without Prejudice/Without Recourse / Sin p...

Desglosados en **supuesta ganancia patrimonial** por importe de **118.194,72 €**, a la que se añadió una **sanción de 10.722,37 €**, lo que dio lugar a la deuda tributaria total, Como se detalla a continuación desde la propia sede electrónica de la agencia tributaria y como indica el propio documento en fecha **14 de enero de 2025**.

Without Prejudice/Without

https://www.laagenciatributaria.gob.es/wpl/SRVG-10IT/PagarTodas

5anexos Inglés CRPTC SOBERANIA Liberal videos x ver Origen Viento Oleeje Brave Search Salud Ocio PEDIDOS COMPRAS Trabajo Ecuador Barco Charter Impo

Agencia Tributaria

14/01/2025 09:51:47

Pagar / Seleccionar todas

Ciudad Contribuyente

NIF

Nombre: PEREZ BOSCH JOSE FRANCISCO

Avisos

Hay que destacar que si opta por el **Pago por Internet mediante transferencia**, la cuenta desde la que pretende realizar el pago debe estar abierta en una entidad de Crédito que **NO SEA COLABORADORA** en la recaudación de tributos de la AEAT.

Resumen de deudas a pagar a 14/01/2025

Clave de liquidación

Objeto tributario: 2020-2021 EXPEDIENTE SANCIONADOR

Importe pendiente: 10.722,37

Clave de liquidación

Objeto tributario: 2020-2021 ACTAS DE INSPECCIÓN

Importe pendiente: 118.194,72

Importe total a ingresar:

Los importes pendientes se calculan teniendo en cuenta los ingresos efectuados en la cuenta del Tesoro. Recuerde que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Recaudación los ingresos efectuados en las entidades colaboradoras se transfieren efectuados en los últimos días.

Pagar mediante adeudo en cuantía Pagar mediante tarjeta crédito/débito Pagar por Internet mediante transferencia (Ver aviso)

Desglose de la deuda

Como consecuencia de todo lo anterior, se liquidó una **supuesta ganancia patrimonial más intereses por importe de 118.194,72 €**, a la que se añadió una **sanción de 10.722,37 €**, lo que dio lugar a la deuda tributaria total, que fue descargada desde la sede electrónica de la AEAT el **14 de enero de 2025**.



Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

- Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicio/Sin recurso. Puede Verificar la integridad de este documento en <https://www.iuber.me>

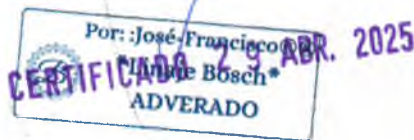


27 de MARZO de 2025 recibo nueva respuesta de **CARAZO GIL, JOSE CARLOS** responde con EXP 202 [REDACTED] 1L RGE [REDACTED] 25 desestimando lo anterior **DOCUMENTO 7.1**

Dado que la deuda continuaba apareciendo activa en la sede electrónica de la AEAT, el **26 de marzo de 2025** remití el **DOCUMENTO 8**, mediante carta administrativa certificada con acuse de recibo CX [REDACTED] 01N como requerimiento urgente a la ATIB hacia exhortación a la cesación inmediata del procedimiento ejecutivo y reconocimiento inequívoco del cumplimiento pagatorio en el que realicé una **relación de toda la documentación enviada**, fundamentos de derecho aplicables y una petición formal de actuaciones

25 de abril recibo de JOSE ANTONIO LOPEZ BASTIDA Jefe de Dependencia Regional de Recaudación, **DOCUMENTO 9.a**, Desestimando lo aportado

Adicionalmente, se remitió el **DOCUMENTO 9** a su institución, el Defensor del Pueblo, en relación con esta situación.



Documentación adjunta

- **DOCUMENTO 0:** Petición de regularización a la TGSS
- **DOCUMENTO 1:** Notificación de Inspección
- **DOCUMENTO 1.1:** Adverado y certificado deuda total a 14 de enero 2025
- **DOCUMENTO 2:** Detalle de los pagos realizados y emisión del pagaré
- **DOCUMENTO 3:** Providencia de apremio
- **DOCUMENTO 4:** Aplicación del recargo
- **DOCUMENTO 5:** Carta certificada de respuesta con documentación
- **DOCUMENTO 6:** Notificación de pérdida de bonificación
- **DOCUMENTO 7:** Recurso de revisión del expediente
- **DOCUMENTO 8:** Relación cronológica de actuaciones y fundamentación jurídica
- **DOCUMENTO 9:** Escrito remitido al Defensor del Pueblo
- **Documento 9.a:** Desestima JOSE ANTONIO LOPEZ BASTIDA

Quedo a su entera disposición para aportar los originales si fueran necesarios o para aclarar cualquier extremo que se considere oportuno. Agradezco profundamente la atención prestada a este asunto.

Atentamente, En Autoridad Propia, no combatiente, no beligerante, Sui Juris



:José-Francisco©® :Pérez-Bosch©®

Without Prejudice/Without Recourse / Sin perjuicios/Sin recurso
CREDITOR attorney in fact of / ACREEDOR apoderado de parte de
JOSE FRANCISCO PEREZ BOSCH TRUST©®